

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 2025 (19 DE AGOSTO)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Acuerdo 042 de 2025”

EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdo No 049 de 2004 “Manual de Convivencia Estudiantil” y,

ANTECEDENTES:

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo número 006 del 4 de febrero de 2015 "Por el cual se reglamenta el proceso de vinculación para docentes de Planta, Ocasionales y Catedráticos en la Universidad Surcolombiana." Modificado parcialmente por los Acuerdos Número 003 del 12 de febrero de 2016, Acuerdo 020 del 10 de junio de 2016 y Acuerdo 026 del 18 de agosto de 2017.

Que la Resolución No. 039 del 03 de marzo de 2025, la Rectoría de la Universidad Surcolombiana convocó al Concurso de Méritos para conformar el banco de docentes de hora cátedra 2025-2030 para las facultades de Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Jurídicas y Políticas, Ciencias Sociales y Humanas, Economía y Administración, Educación, Ingeniería y Salud en la Universidad Surcolombiana, modificado a su vez por las Resoluciones números 077, 078, 089 y 140 de 2025.

Que, mediante la Resolución Rectoral N.º 089 de 2025, se estableció en el cronograma del concurso de méritos que la fecha para la publicación del acuerdo mediante el cual se avala el listado de inscritos preseleccionados y no preseleccionados para el 18 de julio de 2025. Asimismo, se fijó el periodo comprendido entre el 21 de julio y el 1 de agosto de 2025 para la presentación de recursos de reposición y apelación contra dicho acuerdo.

Mediante Acuerdo número 042 del 17 de julio de 2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, aprobó la lista de aspirantes inscritos preseleccionados y no preseleccionados en el Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas 2025-2030.

Que, la señora JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.287.067, se inscribió a la convocatoria



NECAT14032025- 308 -Psicología, correspondiente al perfil del área de “*Disciplinar: Bases Psicosociales del comportamiento individual y colectivo y contextos socio-culturales de la interacción humana*”, una vez evaluada su hoja de vida y verificados los documentos adjuntados por el aspirante en la plataforma institucional, respecto a los últimos se relacionan las siguientes observaciones:

NECAT14032025-308-Psicología:

“Artículo 6 - 11: Perfil convocado:

No cumple con el Pregrado requerido en el área de las ciencias sociales.

No cumple con el Posgrado requerido en el área de las ciencias sociales.

Artículo 6 - 12: Experiencia:

No Cumple con la Experiencia solicitada en el perfil No adjunta certificado de diplomado en docencia”.

En ese sentido, el Consejo de Facultad, no preseleccionó a la aspirante JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025.

En virtud de lo anterior, la señora JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.287.067, presentó dentro del término para ello, recurso de reposición en subsidio apelación contra el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, del Consejo de Facultad. Sustentado en lo siguiente:

Posee título de pregrado en Educación Infantil Integrada, y posgrado de Especialización en terapia a través del arte y Maestría en Educación

CONSIDERACIONES:

El Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.287.067, contra el Acuerdo Número 042 de 2025.

Que, el artículo 74 y siguientes, del CAPÍTULO VI, de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reguló lo referente a los recursos contra los actos administrativos.

Que verificados los requisitos de procedencia, el escrito y las pruebas aportadas dentro del recurso de reposición, por el señor SANCHEZ SALGADO, cumplen con los criterios para la continuidad del trámite.

Que el artículo 3 de la Resolución 039 de 2025, dispone: “Los aspirantes al momento de aceptar la inscripción al presente concurso de méritos para conformar el banco de profesores Catedráticos en la Universidad Surcolombiana 2025-2030 conocen y aceptan las condiciones establecidas en la normativa Institucional (Acuerdo No. 006 de 2015, modificado por el Acuerdo 003 y 020 de 2016, Acuerdo 026 de 2017, expedidos por el Consejo Superior Universitario, la presente Resolución, los perfiles incorporados y los demás instructivos que hacen parte de la reglamentación del Concurso).”

Que el acto administrativo ibidem, modificado parcialmente por las Resoluciones 078 y 089 de 2025, estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos para conformar el Banco de Profesores Catedráticos 2025-2030 de la Universidad Surcolombiana, del cual se distingue que, una vez culminada la etapa de inscripción de los aspirantes, cada Consejo de Facultad deberá realizar la verificación previa de los requisitos a los inscritos, quienes tendrán la oportunidad de subsanar las novedades y observaciones respecto a inconsistencias, falencias o errores respecto de los documentos e información cargados en el módulo.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Resolución rectoral número 039 de 2025, especifica que:

“Posterior a la etapa de verificación previa de requisitos de los aspirantes inscritos en el Concurso de Méritos, se otorgará un plazo específico, el cual será debidamente establecido en el cronograma del proceso. Este plazo tendrá como propósito permitir a los aspirantes subsanar cualquier novedad o error respecto a la documentación ya cargada en su hoja de vida dentro del módulo de convocatoria docentes, la cual es referenciada como obligatoria en el Artículo 8, Parágrafo 2, de la presente Resolución (partes 1, 2 y 3). Igualmente, se incluirá la corrección de cualquier formato relacionado con la función pública que sea necesario.

*Es importante señalar que, durante esta etapa de subsanación, **no se podrá cargar ningún documento adicional que no esté relacionado con la corrección de los errores o novedades previamente identificados. Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección.**” (Negrita y subrayado propio)*

Que, en relación con la primera causal por la cual la aspirante fue clasificada como NO PRESELECCIONADA, correspondiente al “Pregrado y Posgrado no



corresponde con el perfil convocado”, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 039 de 2025, para la convocatoria NECAT 14032025-308, se requiere “pregrado en Psicología o áreas afines a las ciencias sociales y *posgrado mínimo nivel de especialización en áreas de las ciencias sociales*”, por lo cual de acuerdo con Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), el Pregrado de LICENCIADA EN EDUCACIÓN INFANTIL INTEGRADA, corresponde al área de Educación y no las Ciencias Sociales.

Ahora bien frente a los posgrados cargados en la plataforma institucional (en otro idioma), es importante resaltar que de acuerdo con el Parágrafo 3 del artículo 11 de la Resolución No. 039 de 2025, **“los estudios realizados y los títulos o certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional (Territorio Colombiano) o de la autoridad competente, para lo cual los aspirantes deberán acreditar el título obtenido debidamente convalidado, junto con el acto administrativo expedido por el Ministerio o la autoridad competente en el que se apruebe la convalidación del mismo, y se indique claramente el nivel de posgrado aprobado por tal entidad”**. Así mismo, el Parágrafo 4 del artículo mencionado, establece que **“El aspirante que aporte títulos académicos para acreditar su nivel de estudios en idioma distinto del español deberá adjuntar con dichos títulos la traducción oficial de los mismos al español, de modo que se pueda constatar el tipo de estudio adelantado, su duración, intensidad y el título o acta de grado obtenido. Si no se incluye la traducción oficial, los títulos o actas de grado no se tendrán en cuenta”**. Conforme lo anteriormente expuesto, la aspirante NO CUMPLE, el perfil convocado.

De igual, el parágrafo 2 del artículo 11 de la Resolución No. 039 de 2025, estableció que **“Los títulos de posgrado deben estar relacionados directamente con el área de desempeño del perfil seleccionado, cuando se presenten como requisitos mínimos para el ingreso al concurso. De no indicarse tal relación en el título de posgrado, el aspirante deberá allegar una certificación y/o documento adicional que acredite que sus estudios están relacionados directamente con el área de desempeño del perfil seleccionado, la cual deberá ser expedida por el director del Posgrado o la Unidad de Registro y Control Académico de la Universidad que otorgó el título”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original). Sin embargo, una vez verificada la documentación cargada en la plataforma institucional, no se encontró el certificado requerido para acreditar la relación del título y el área de desempeño del perfil seleccionado; conforme lo anteriormente expuesto, el aspirante NO CUMPLE con el posgrado afín a las áreas de Ciencias Sociales.

Que, frente a lo relacionado con experiencia docente, una vez verificada la documentación cargada en la plataforma institucional, se evidenció que el aspirante SI CUMPLE con el requisito establecido en la Resolución No. 039 de 2025.

Finalmente, es importante resaltar que la convocatoria establece de manera expresa, que es responsabilidad exclusiva del aspirante inscrito verificar las observaciones realizadas y, en caso de ser necesario, corregir la información o documentación aportada.

Aunado a lo anterior, el cronograma del concurso, sus modificaciones y las distintas etapas fueron publicados de manera oficial a través del sitio web de la Universidad Surcolombiana. En dichos actos administrativos se indicó expresamente, en el acápite correspondiente a la etapa de subsanación, que se habilitaría un módulo para que los aspirantes pudieran enmendar su inscripción. En consecuencia, corresponde exclusivamente al aspirante hacer seguimiento a los plazos establecidos y atender de manera oportuna los términos fijados para cada una de las etapas del proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 8 de la Resolución Rectoral No. 039 de 2025, el cual establece que: *“Una vez transcurrido el plazo de subsanación, en caso de que el aspirante no haya corregido adecuadamente su inscripción, no será considerado para la preselección”*. En consecuencia, la Administración carece de competencia legal para reabrir la etapa de verificación o admitir documentación adicional por fuera de los términos fijados, en aras de garantizar los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva que rigen los concursos públicos de méritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, en Consulta Virtual N° 022 celebrada el 19 de agosto de 2025, según consta en Acta No. 043, al analizar el recurso de reposición interpuesto por JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.287.067, constató que la etapa de recursos prevista en la convocatoria constituye la oportunidad procesal que tienen los aspirantes para controvertir las decisiones adoptadas por el Consejo de Facultad, ya sea aportando nuevos elementos de juicio o formulando observaciones frente a las decisiones de preselección, dentro de los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable. En tal sentido, se concluye que el trámite adelantado se ajustó a las reglas previamente publicadas y que el aspirante tuvo la posibilidad de ejercer sus derechos dentro de las etapas correspondientes y no lo hizo, en ese sentido, decide confirmar lo resuelto en el Acuerdo Número 042 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva, la decisión contenida en el Acuerdo 042 del 17 de julio de 2025, en el sentido de no preseleccionar a la aspirante JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 36.287.067 en las convocatorias NECAT14032025-308- Psicología.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, ante el Consejo Académico, con lo cual, se deberá correr traslado del recurso, así como también todos los documentos que hacen parte de la presente solicitud, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor JENNY ALEJANDRA SANCHEZ SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía número 36.287.067, el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


ZULMA YADIRA CEPEDA RODRÍGUEZ.
Decana


INGRID PAOLA HEREDIA NAVARRO.
Secretaria Académica

Vigilada Mineducación